

IN PROCESSV DOCTORIS

GREGORII GANAVERRO,

Sobre incidente contra la Escriuania.



A Reyna Doña Maria en las Cortes , que celebrò por el Rey Don Alonso, como Lugarteniente suyo en Çaragoça, el año de 1442. hizo vn Acto de Corte, y Pregmatica de las costas de la Corte del Señor Iusticia de Aragon, y en ella fol. 58. ay vn capitulo, que dize,

ITEM † de antigua costumbre , los Iuristas, o Aduogados, è Notarios principales de la Cort, que continuan el Conseillo del Iusticia , por sus causas propias, ò de sus mulleres no pagan salario de processos, ni de prouisiones que obtengan de la dita Cort, ni dreyto de siello. Empero sian tenidos jurar , que los processos que lieban en la Cort à nombre suyo, ò de su muller, se lieban à proueyto, ò daño suyo , o de su muller sin fraude alguno: si el Iusticia, o su Lugartenient, o el Notario que actita el proceso, o el que tiene el siello lo demandaran.

Segun † el qual parece, que son libres todos los Aduogados, y Notarios principales, de pagar costas, y drecchos de Escriuania, y sello.

Esta conclusion, no parece q se puede oy practicar tan generalmente

para todos los Aduogados, porque † aquellas palabras; que continuan el Conseillo del Iusticia. Parece que quisieron restriñir su disposicion a los Iuristas que acudian al Conseillo, con quien consultaua la Corte los negocios graues, y difficultosos, y los tocantes al Reyno, *vt in foro. i. tit. reparo del Consejo del Iust. de Arag. in principio. fol. 69. & ibi Bardaxi in rub. num. 2. vers. quo vero ad causas.* Y pues † aquel empleo de los Iuristas cesso ya con la creacion de los cinco Lugartenientes, *foro. i. tit. reparo del Consejo del Iust. de Arag. fol. 69.* tambien ha de cessar el Priuilegio deste acto de Corte, c. à cessante de *appellatio. c. & si Christus. de iureiuran. cum vulgatis.*

2. Confirma † esto mismo que no se practica este acto de Corte, antes bien todos los Aduogados de la plaza pagan , como desta costumbre de pagar tiene la Corte informacion (no alegada, y probada) sino tomada ex officio ab extra , quod in stilo fieri licet. *Portol. verbo. Aduocatus. n. 99. & in consuetudine, Obs. Item cum Aduocatus. de probatio. fol. 9. & Molin. verbo. consuetudo. vers. consuetudo Regni. fol. 73. col. 2.*

Principalmente † que esta costumbre parece que ha interpretado al

In Processu Doctoris

acto de Corte, y ha declarado, que a los Aduogados del siglo presente, no se les deve guardar aquella esencion , consuetudo enim est optima legum interpres. c.cum dilectus. de consuetud. l.minime.l. ß de interpretatione. ff. de legibus.

7 Estas † difficultades , parece que son todas las que se pueden oponer a este acto de Corte, contra la intencion de los Aduogados. Pero la respuesta no puede ser muy difficultosa , pues la letra esta conceuida con aquella palabra, *Aduogados*, porque aquella nos ha de sacar a saluo, contra todo lo que se puede oponer con censura de V.S.

8 Para responder † a la primera dificultad de la restriccion de aquella clausula , que continuauan el consello del Iusticia , se ha de aduertir , que la palabra , *continuan* , tiene dos significaciones. La primera y la mas propria, en la materia sujeta de Notarios Ministros de judicatura , es que, *continuar el consello*, quiere dezir, *continuar* , y *escriuir en el libro* , y *registro del Consejo*, los *actos de las deliberaciones del*, *testificando acto dello*. Porque siempre que los Feros han hablado del ejercicio de escriuir lo testificado los Notarios de judicatura han vsado deste lenguage , *vt in For. Item estatuymos. 17. fol. 102. ibi: sean tenidos de continuar aquellos, & ibi: y el proceso estara por continuar, & in For. por proueher, 14. cod. tit. ibi, las deposiciones de aquellos escriuir, è continuar, & ibi: è continuara el dicho, è deposicion, & in For. Item por dar. 21. cod. tit. ibi: en la continuacion de los processos judiciarios : y la misma Reyna Doña Maria en las Cortes precedentes del año 1436. en el acto de Corte unico, tit. commissio super pedagys. fol. 9. col. 4. ibi: quæ in regestro praesentis Curiæ ponantur, & continuetur, & fol. sequenti col. 2. en el acto de Corte , apres de las cosas. in finalibus verbis. ibi: à mi Anton Salabert Notario, que insertas & continuadas en el present proceso.*

9 Y siendo † esta la mas propia significacion , de la palabra, *continuan*, ni restriñe, ni puede hacer relacion a la palabra, *Juristas* , ó *Aduogados*, sino a la palabra, *Notarios principales de la Cort*, que eran muchos, *vt in For. Y ad sia* , ibi : *Notarios principales entro a numero de seys. tit. de officio Iusti. Arago*. Y siédo tantos, como aquel Fuero presupone, fue menester para limitar el numero ponerles aquella calidad , que *continuan el consello del Iusticia*, para hacer libres de costas, los q continuauan en el Registro del Consejo las asistencias , y deliberaciones à diferencia de los demas Notarios principales y Regétes, y de Porteros. Y dixo, *continuar*

10 *el consejo*, † a lo que era *continuar asistencias y deliberaciones del Consejo*: porque es figura de Retorica muy ordinaria , tomar la causa por

11 el efecto. Y digo † que no puede hacer relacion a la palabra *Aduogados*, porque no tienen proporcion, ni aptitud entre si, porque el Aduogado

12 ni testifica, ni continua actos. Y aunque † los dos objetos desta relación por estar debaxo de vna misma oracion, categorica , y simple, regida de vn mismo verbo pudieran admitir la relacion y restriccion igualmente,

13 *ut per D. Ludouicum de Casanate conf. 47. nu. 88*. Pero † essa igualdad no procede quando entre los determinables no ay igual aptitud, y capacidad, *iuxta tex. in vulgata. l. iam hoc iure. ff. de vulg. Et relationem*

† gene-

Gregorij Ganauerro.

3

4 † generali non comprehendere, ea quæ inter se habent diuersam rationem dicunt Doctores in l. 3. §. filius inter medias. ff. de liberis & posthu.

15 & in l. talis scriptura. de leg. i. præsertim Bar. num. 10. late per Do. Lud. de Casanate conf. 53. à nu. 31. & per plures seqq. Quoniam omnium † sub vniuersali comprehensorum debet esse equalis qualitas, & conditio, Bar. in l. omnes populi. num. 57. ff. de iusti. & iure. & in l. si plures. ff. de leg. n.

i. Cour. variarum lib. i. c. 13. num. 9.

16 De manera, que † parece, que auemos de dezir, que esta restriccion solo se refiere ad proxima, para limitar los Notarios que no gozassen todos del beneficio del Acto de Corte (alomenos por ley) sino solo los que hazian oficio de Secretarios. Con lo qual cessa la primera dificultad.

17 La segunda significacion † de la palabra, *continuan el Consello*, es frequentar el Consejo, acudir cō negocios a el, y dixe que esta no era propia significacion, porque el frequentar dize acto voluntario de parte del frequentante, y en el Notario no puede ser acto voluntario el acudir y frequētar el Consejo, porque no puede ser sino para hacer oficio de Secretario: y esse si fuese oficio voluntario no estaría bien servido el Consejo, porque podria dexar de acudir. Y assi † vemos, que oy le haze Lupercio Mezquita; pero con obligacion, como los Escrivianos de mandamiento siruen la Audiencia a semanas.

18 19 Y si toda via † quisiere V. S. abraçar esta significacion, para que la relacion, y restriccion comprehenda a los Aduogados, tambien parece que queda su exemption sana, y entera, porque los Aduogados que continuan, o frequentan el Consello. Quiere dezir, los Aduogados que tratan negocios en el Consejo, y esto como Aduogados, pues les llamò Aduogados (que lo demas seria subuertir, y corromper la letra) porque la calidad de *Aduogado*, se ha de entender con el verbo, *continuan*, y el verbo con la calidad, que essa es la regla vulgar de la l. in delictis. §. si damnum extraneus. ff. de noxalibus. Quia † talia debemus intelligere subiecta qualia prædicata demonstrant. ad reg. tex. in l. 3. & ibi Bar. ff. de fundo instr. Monter. decis. 47. num. 85. Y assi pues dixo, que sean exemptos los Aduogados que continuan, es fuerça que entendamos el continuar como Aduogados. Y este fundamento lo tengo (con censura de V.S.) por muy seguro.

20 21 Porque es verdadero dezir, que los Aduogados que tratan negocios en el Consejo del Señor Iusticia, como los trata Micer Ganauerro, son *Aduogados que continuan*, o frequentan *el Consejo del Señor Iusticia*; y esto es letra, y estar a la carta, y lo demas seria violentarla, saluando la censura de V.S. quitandole la fuerça de su generalidad, quia † restri-

ctio non minus quam extensio est contra literam, ut ex Bal. & Bellamer. concludit Craueta conf. 135. num. 23. Pleban. in §. Forus. num. 55. & de conforti. c. 5. num. fi.

22 23 Para † comprobacion desta verdad se ha de aduertir, que el año de 1442. y mas atras, que es el tiempo de que habla el Acto de Corte, el Consejo del señor Iusticia de Aragon se formaua de sus dos Lugartenientes

In Processu Doctoris

nientes , cuyo voto era decisiuo , y de todos los Aduogados que en la causa ocurrente eran sin sospecha de Aduogados, ò parientes de las partes, cuyo voto era solamente consultiuo: y era cierto que los mas principales Aduogados serian los de las partes , y los no tales quedarian para el Consejo , alomenos en muchas causas. Esta forma refiere Bardaxi *in Rub. tit. reparo del Consejo del Iusti. n.2. vers. quoad causas vero.*

- 24 Segun † esto suplico a V.S. vea, que causa puede auer para que se diga que todos estos Letrados (sean Consejeros, o sean Aduogados) no tengan, y les competa igualmente el beneficio deste Acto de Corte. Lo
- 25 segundo † suplico a V. S. vea, que diferencia ay de aquellos Letrados, que eran Aduogados , y estauan sugetos a auer de acudir al oficio de Consejeros quando no tuuiessen sospechas , a los Aduogados deste tiempo, que estamos sugetos a lo mismo si la Corte nos llamasse, porque como † el llamarnos es cosa voluntaria a la Corte , y al Señor Iusticia, aunque aya cien años, que no nos aya llamado, no auemos prescrito libertad, porque ea quæ sunt facultatis non præscribuntur , *notat in terminis Bar. in l. cum scimus. de agricolis, & censitis, & in l. quominus ff. de fluminibus.* Y en conformidad desto ha pocos años † que el Señor Iusticia Don Martin Batista de Lanuza, juntò consejo semejante a los antiguos , sobre el dar veinte dias para probar en la firma volandera de Infançonia, aliás que no inhibiesse. Y mañana si se ofreciere ocasió le juntará el Señor Iusticia: y estaremos todos los Aduogados obligados a obedecer el llamamiento.
- 27 De lo dicho † resulta, que la clausula, *que continuauan el Confello* , se ha de entender del continuar , y frequentar el Consejo , con el oficio de Aduogados, y sea enorabuena , que tambien con el oficio de Consejeros, que para esso quiza se pusieron aquellas dos dicciones , *Iuristas*, ò *Aduogados*, para que con la palabra, *Iuristas*, se entendiesen los Consejeros: y con la palabra, *Aduogados*, se entendiesen los que continuauan aduogando. Y fue necesario † poner las dos dicciones, porque con la diccion, *Iuristas*, a solas tuuiera alguna dificultad el entenderse del continuar como Aduogados. Pero con la diccion, *Aduogados*, a solas tuuiera mucho mayor dificultad el comprehendere la continuacion , como Consejeros, porque es nombre especifico, que significa vna especie de *Iuristas*, que son los Aduogados , y la especie nunca comprehende al genero, sino al reues el genero a la especie. Y no obsta, que † se pongan las dos dicciones alternatiue, porque hæc alternatiua resoluitur in coniunctiuam, quia ponitur inter personas onoratas , *l. cum quidam. §. melius. itaq. ibi: coniunctionem, aut, pro, &, accipi. C. de verb. sig. Castillo. controuer.c.26.num.5. Sesse decis. 417. num.92. per fo. verum. tit. de consulta. ibi: domini dicti loci , aut in bonis habitatorum eiusdem , Ruinus conf. 150. num.3.vol. 4.*
- 30 Y aun el igualar † las dos comprehensiones tiene mucho escrupulo, porque el ser Consejeros los *Iuristas* en el Consejo del Señor Iusticia de Aragon , no tiene mas antiguedad de la que se saca de las determinaciones de Miguel del Molino, que alega Bardaxi (las de Pertusa no las

31 las he visto, y pienso que estan todas en Molino) y dessas la mas antigua no passa del año 1422. veinte años antes del acto de Corte (que se han reconocido no con pequeño trabajo). Pues si el ejercicio † de Consejeros no consta, que tuviéssese entonces mas de 20. años de antiguedad, como podra entenderse la clausula, *que continuan el Consello del Iusticia,* del continuar con el ejercicio de Consejeros, pues dice, que la esencion procedia ya de antigua costumbre. Y antiguo se dice † lo que excede de 100. años, *Innocen. in c. veniens de testi. Ias. in l. cum aliquis n. 8. versi. Breuiter istis. C. de iure deliberandi.* vbi dicit communem Alex. conf. 6. num. 7. lib. 1. *Craueta de Antiquitate.* §. 1. num. 4. De manera † que cessaria, segun esto la primera dificultad, porque le faltaria su fundamento, y presupuesto de auer Consejeros a cuya contemplacion introduxo el acto de Corte (como dice la duda) la esencion, porque es verdadero decir, que en el tiempo del acto de Corte, y de ser antigua costumbre, con quien conforma su disposicion, no consta que huiéssese Consejeros Iuristas en la Corte.

33 32 Y apretando mas † este punto digo, que ni aun consta que al tiempo del acto de Corte huiéssese Iuristas Consejeros, porque el lenguage de Molino, solo es decir, *omnes de consilio, vel toto consilio concorde,* y estas palabras bien se verifican sin Consejeros, en el Consejo que se formaua del Señor Iusticia, y sus dos Lugartenientes, cuyos votos solos eran decesuos, porque tres bastan para formar consejo, *argumento tex. in l. Neratius Priscus. 85. ff. de verb. signifi.* y auiendo dos Lugartenientes que juntamente exercitauan el oficio desde el año de 1390. *ut in For. prouidemus. tit. de offi. Iusti. Aragon. fol. 14. col. 4. inter correctos.* Parece q el Consejo del Señor Iusticia, de quien habla Miguel del Molino no ha menester consejeros para verificacion de su lenguage. Y no constando que auia Consejeros al tiempo del acto de Corte, no tiene fundamento la duda propuesta. Ni tampoco † Bardaxi dixo, que al tiempo del Acto de Corte auia Consejeros, porque se reduze toda su antiguedad a la que presupone *el Fero. 1. tit. reparo del Consejo. fol. 69.* y aquella no yere al tiempo del Acto de Corte, que fue 86. años antes.

35 34 Y ayuda mucho † a esta parte, ver q los Aduogados, no por Consejeros, sino por Aduogados merecen el fauor de la esencion, porq a mas de la obligacion de acudir al oficio de Consejeros siépre q sean llamados, por ser los ministros de las Escriuanias, y ellos, compañeros para el ministerio de la judicatura, y poder dar, y quitar negocios, y ganancia, merecen toda gratificacion: y ansi lo encargó a los Corregidores Bobadilla hablando de los Aduogados en su Politica lib. 3. c. 14. num. 62. con estas palabras: *T quando se les ofrecieren pleytos proprios haganles toda gratificacion y buena correspondencia.* Y pues † los Aduogados para los ministros de las Escriuanias jamas les han llevado dinero en sus causas proprias, propter referendam gratiam, deuieran hacer lo mismo ellos con los Aduogados, iuxta illud Alciati, *Emblemate 30.*

Talia que expectat sibi munera mutua reddi.

37 36 Y por † la misma razon pudo, y deuia mouerse el acto de Corte a exi-

- eximir a los Aduogados, dandoles por ley lo que ya se tenian en buena correspondencia, como oy nos la guardan en la Audiencia Real.
- 38 De todo † lo dicho se infiere, que pucs todos los Aduogados y Juristas solian continuar y frequentar el Consello del Señor Iusticia, queda con esso respondido a la apostila de Molino, puesta en el mismo acto de Corte, *como lo refirio in verbo salarium, fol. 301. col. 3.* Amas † de que de la apostila no se puede hazer argumento ninguno, porque ella no quiso vaciar todo lo contenido en la disposicion, pues quando la palabra, *Iurisperiti*, no comprehendiesse Consejeros, y Aduogados (quod absit) seria verdadero dezir, que dexò de nombrar los Aduogados, como dexò los Notarios. Y assi su intencion no fue sumar, y sacar conclusion, sino dar titulo, para que sin leer todo el acto se conociesse la materia que contenia, breuitatis causa.
- 40 Finalmente † rematare las respuestas a la primera duda, representando en comprobacion, de todo lo dicho, que si para Consejeros de los señores Lugartenientes huuiera al tiempo deste acto de Corte, cierto, y limitado numero de Aduogados, demandera que fueran Aduogados y Consejeros, como le huu en los nueue años que durò el gran Consello, que empeçò el año de 1519. *vt in For. unico. tit. reparo del Consello del Iusticia de Arag. fol. 48. inter correctos.* y durò hasta el año de 1528. *vt in For. r. eodem tit. fol. 69.* en essos terminos yo confieso que la duda tuuiera mucha fuerça, segun la segunda significacion de la palabra, *continuan*, referida arriba num. 17. Porque su relacion † y la disposicion deste acto de Corte se restriñiria a aquel numero limitado de Aduogados Consejeros. Pero † no auiendo numero limitado al tiepo del acto, ni antes, ni despues, sino tan solamente aquellos nueue años proximè referidos, queda la dicha relacion a los Aduogados, como Aduogados, entendida con mucha claridad, saluando la censura de V. S. y queda tambien respondido a la primera duda.
- 43 A LA segunda duda se † responde, que no basta la informacion recibida ex officio, para probar costumbre derogatoria de vn acto de Corte tan claro, como queda referido arriba, porque la costumbre derogatoria de ley ha de ser prescrita, y razonable, *c. si. extra de consuetud. ibi: vt vel iuri posituo debeat præiuditum generare, nisi sit rationabilis, & legitimè præscripta. & ibi. glo. verbo legitimè præscripta. & in Can. consuetudo. r. distinct. verbo. cum deficit. vers. hoc tene. quam sequitur Molino. verbo. consuetudo. circa finem. fol. 73. col. 3.*
- 44 Y se ha de † alegar, y probar Bar. in l. 2. num. 29. *C. quæ sit longa consuetudo. Rochus de Curte in c. cum tanto. de consuetud. sectio. 8. n. 4. vers. Aut verò consuetudo. quoniam alias non constaret de legitima consuetudinis præscriptione.*
- 45 Et in quo casu informatio † ex officio sumpta sufficiat, explicauit ele ganter Rochus de Curtijs. in c. cum tanto. de consuetud. sectio. 8. n. 50. Vbi eam solummodo sufficere ait (re bene disputata) quando agitur de probanda consuetudine notoria (idest à maiori parte populi obseruata) & de probando stilo, & forma iudicij. Id ipsumq; negauit quando agitur de

- 46 de probanda + consuetudine derogatoria, vel quæ notoria non est, ut in
vers. Sed illa, quæ non est notoria. Idque tenuerunt similiter Bal. in l. vni-
ca. in fine. C. ut quæ desunt aduocatis partium. Iudex sup. num. 12. Salicetus.
in l. 1. C. quæ sit longa consue. col. 8. vers. Quero, an consuetudo, & consul-
uit Arctin. conf. 163. num. 5. vers. & Antonius de Butr. plenius. Et huius
47 + resolutionis ratio est, quia cum contra consuetudinem lex assistat, cō-
tra eam habemus intentionem fundatam, ut argumentabatur Bar. in l.
2. num. 29. vers. Ratio est. C. quæ sit longa conf. quem sequitur Rochus. d.
48 sectio. 8. num. 4. vers. Ratio est. Et quia + consuetudo est, quid facti. Bal. in
l. de quibus. num. 20. ff. de legibus. & ideo quia non præsumitur, debet de ea
49 constare plenè. Ex informatione + autem ex officio sumpta, solummodo
resultat semiplena probatio. Bar. in d. l. 2. num. 31. C. quæ sit longa. conf.
Rochus. d. sectio. 8. num. 50. vers. aliter etiam. Et ideo dicendum est per
hanc ex officio sumptam informationem de consuetudine ex aduerso
prætensa minime constare, neque obstat secundum supra propositum
dubium, salua censura.
- 50 Maximè + cum illa consuetudo contra legem expressam sit, & ideo
irrationabilis, Abbas in c. 2. num. 2. vers. 2. ratio. de probatio. & post Anto.
de Butr. Rochus. in d. c. cum tanto. sectio. 7. n. 24. in principio. Petrus de Ra-
51 uena in tracta. de consuetud. sectio. 3. num. 51. vers. Si autem. Si autem + ir-
rationabilis ergo non admittenda. d. c. fi. de consuetud. ibi: nisi sit rationa-
bilis, & legitimè præscripta. ut sup. num. 43.
- 52 Nec potest dici cōsuetudo + declaratoria, quoniam ipsa semper præ-
supponit ambiguum legis dispositionem. l. si de interpretatione. ff. de le-
gibus. ibi: si de interpretatione legis queratur. Couar. variarum. c. 17. n. 8.
vers. Quero fortiori. ibi: quoties de iure dubium est. In præsenti autem
53 lege + nulla dispositionis ambiguitas proponi potest extante verbo, Ad-
54 uocados, ut supra retulimus. num. 19. 20. 21. Et ubi non + est ambiguitas
verborum, non est admittenda voluntatis quæstio, l. ille, aut ille. ff. de
leg. iij.
- 55 Neque constat + de hac consuetudine, quantumuis declaratoria sit,
quoniam adhuc ipsa, quando est contra legem legitimè, & plenè pro-
banda est. Rochus in d. sectio. 8. num. 50. in fine, ubi allegat Curtium senio-
rem conf. 78. Domina Francisquiña.
- 56 Pero lo cierto es, + con censura de V.S. que la costumbre que propo-
ne la duda, ni es costumbre, ni lo puede ser, maxime para derogar ley,
quia inducta non est à maiori parte populi habentis facultatem statuen-
di, Bal. in l. de quibus. num. 7. Bar. in l. 2. n. 13. C. quæ sit longa. conf. Petrus de
Rauena. in d. tracta. de consuetud. sectio. 3. num. 1. 57. Rochus in d. cap. cum
tanto. sectio. 4. num. 46. & in terminis terminantibus num. 50. ubi Nota-
rios non posse inducere consuetudinem ait, est etiam in eisdem termi-
57 nis Abbas. conf. 53. num. 1. vers. Item Notarij. Et ratio est, quia + ad in-
ducendam consuetudinem requiritur consensus populi, tenent omnes in
d. c. cum tanto, præsertim Rochus. d. sectio. 4. num. 46. & etiam omnes in
58 d. l. 2. C. quæ sit longa. conf. Y esse + consentimiento no le pueden poner
las cinco Escriuanias de la Corte, cobrando las costas de los processos

de los Aduogados tan solamente , *ut argumentabatur Abbas d. conf. 53. num. 1. in principio.* ibi: *Certum est enim , quod instrumenta non sunt coram omni populi.*

59 Y digo, que no † puede ser costumbre, porque para adquirir, o perder derechos particulares, no es medio proporcionado la costumbre, sino la prescripcion, *vt in terminis Couar. in reg. possessor. §. 3. num. 2.* ibi: *nec alicui specialiter prodest, nec nocet, & clarissimè in vers. quod si usu promiscuo, ubi refert plures, & consultuit Fran. Aretin. conf. 23. num. 11. vers. Sed dubium.* ibi: *Hoc non est consuetudo, sed præscriptio.*

60 Y no siendo costumbre † la que se opone, es fuerça que confessemos que es stilo, porque la misma materia lo dice: Forma de pagar las costas de los processos de los Aduogados, hoc enim tendit ad figuram, & modum procedendi in causa, non ad eius decisionem, est forus expensus in for. Cupientes. 6. tit. de tabellionibus fol. 100. ibi: *contra nostrum stilum ultra petere, & in viam iuris Bar. in d. l. de quibus in 2. lectu. num. 10. Bal. in l. fi. num. 1. C. que sit longa conf.* Rochus in tit. de consuetud. sectio. 1. n. 27. versi. Bartolus autem.

61 Y de la misma † suerte es fuerça que confessemos, que consta suficientemente del stilo per informationem ex officio sumptam, quando non est lex in contrarium, *ut sup. n. 55. relatis.*

62 Pero tambien † es fuerça (salua censura) que confiesse la Escriuania, que esse stilo no puede derogar el acto de Corte, *d for. Cupientes. de tabellionibus.* ibi: *cui forus consonant, quasi secus si esset forus contra, vt ad propositum argumentatur Molino verbo. stilos. vers. 1.* vbi facit regulā fori, & foristarum: stilo non posse derogare foro, & consuluit eleganter Alex. conf. 36. num. 9. vol. 2. vers. quia stilos. cum duobus numeris sequent. & alegat Anto. de Butrio. in t. fi. de consuetud. in vers. pro hoc datur differentia inter consuetudinem, & stilo.

63 Et ratio † est vulgatissima, quia stilos non inducitur per maiorem partem populi, neque ex eo oritur consensus vniuersalis, qui requiritur ad derogationem fori, *ut per Alex. d. conf. 36. num. 10. & passim DD.*

64 Segun lo qual † parece que venimos a estar fuera de la costumbre, y del stilo, y de la segunda duda. Y tambien de la primera, pues la palabra, *continuan*, quiere dezir escriuir; y assi no haze relacion, ni comprehende la palabra, *Aduocados*, y si la comprehende es con la calidad de su oficio aduogando. Amas de que no consta, que al tiempo del acto de Corte huiesse Consejeros Aduogados, y mucho menos al tiempo de la antigua costumbre, con quien conforma su disposicion; y assi cessa totalmente la duda. Segun lo qual esperan los interesados en esta materia mucha merced de la recta censura de V. S. Março 27. de 1631.

Ganauerro.